

**REGLAMENTO DE GRADOS Y TITULOS
UNIVERSIDAD PERUANA AUSTRAL DEL CUSCO S.A.C.**

TÍTULO I DE LOS GRADOS Y TÍTULOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento de Grados y Títulos (en adelante el “Reglamento”) tiene por finalidad regular el procedimiento para conferir Grados Académicos y Títulos Profesionales en la Universidad Peruana Austral del Cusco S.A.C. (en adelante la “Universidad”).

Artículo 2.- Los Grados Académicos y Títulos Profesionales son conferidos por la Universidad en nombre de la Nación, de conformidad con la Ley Universitaria, el Estatuto de la universidad y el presente Reglamento.

Artículo 3.- Los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de los grados académicos de bachiller, maestro y doctor, serán regulados en el Reglamento de la Escuela de Posgrado de la Universidad.

CAPÍTULO II DE LA OFICINA DE GRADOS Y TÍTULOS

Artículo 4.- La Oficina de Grados y Títulos es el órgano encargado de orientar, programar y conducir el proceso de graduación y titulación de los egresados de las diferentes carreras y programas de la Universidad.

Artículo 5.- Son funciones de la Oficina de Grados y Títulos:

- a. Evalúa, observa y dictamina las solicitudes para optar los grados académicos conferidos por la Universidad.
- b. Evalúa, observa y dictamina los expedientes de titulación profesional de cualquier modalidad.
- c. Consolida la información de los Grados Académicos y Títulos Profesionales conferidos;
- d. Registra y archiva la documentación sustentatoria oficial;
- e. Tiene a su cargo el llenado del registro de grados académicos y títulos profesionales;
- f. Elabora la información que la Universidad debe remitir a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, en cumplimiento del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos;
- g. Registrar los metadatos y formatos digitales de todos los trabajos de investigación y proyectos que conducen a optar grados académicos y títulos profesionales, en el Repositorio digital RENATI de la SUNEDU, en tanto la Universidad no implemente su propio repositorio académico digital.
- h. Implementar las medidas de control anti plagio para los Trabajos de Investigación, Tesis y Trabajos de Suficiencia Profesional.

TÍTULO II DEL EGRESADO

Artículo 6.- Son egresados los estudiantes que hayan aprobado y concluido satisfactoriamente las asignaturas del plan de estudios de la respectiva carrera profesional que cumplan los requisitos establecidos por el presente Reglamento.

Artículo 7.- El estudiante que ha aprobado y concluido satisfactoriamente el plan de estudios de la carrera cursada, solicita a la Oficina de Servicios Académicos de la Universidad la Constancia de Egresado, para lo cual debe cumplir con lo siguiente:

- a. Presentar la solicitud de expedición de Constancia de Egresado
- b. Presentar la constancia de prácticas pre-profesionales.
- c. Acreditar el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa.
- d. Cumplir con todas las obligaciones y compromisos contraídos con la Universidad.
- e. adjuntar recibo de pago por expedición de la Constancia de Egresado;

- f. adjuntar dos fotos recientes tamaño pasaporte, de frente, a color y con fondo blanco.
- Artículo 8.-** La acreditación del conocimiento o dominio del idioma extranjero o lengua nativa se efectúa mediante la constancia de la evaluación realizada por la Universidad.
- Artículo 9.-** Las constancias de egresado son emitidas por la Oficina de Servicios Académicos que, previamente, debe verificar el cumplimiento del plan de estudios del solicitante y que éste no tenga obligaciones pendientes con la Universidad.

TÍTULO III

REQUISITOS PARA LA OBTENCION DEL GRADO DE BACHILLER Y EL TITULO PROFESIONAL

Artículo 10.- Para obtener el grado académico de Bachiller se requiere cumplir con los siguientes requisitos académicos:

- a. Haber aprobado los estudios de pregrado
- b. Aprobar un trabajo de investigación.
- c. Acreditar el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa.
- d. Cumplir con los demás requisitos que establezcan las normas correspondientes.

Artículo 11.- Para obtener el Título Profesional se requiere cumplir con los siguientes requisitos académicos:

- a. Contar con el grado académico de Bachiller correspondiente.
- b. Aprobar una tesis o trabajo de suficiencia profesional;
- c. Cumplir con los demás requisitos que establezcan las normas correspondientes.

El título profesional solo se puede obtener en la universidad cuando se haya obtenido el grado académico de Bachiller también en ésta.

Artículo 12.- Para obtener el grado de bachiller se requiere cumplir con los siguientes requisitos administrativos

- a. Solicitud dirigida al Decano
- b. Recibo de pago de los derechos de grado.
- c. Fotocopia a color del DNI o carné de extranjería, según sea el caso.
- d. Cuatro (04) fotografías de frente, tamaño pasaporte (4.5 x 3.5 cm), a color con ropa formal, fondo blanco.
- e. Constancia de aprobación del trabajo de investigación.
- f. Tres ejemplares empastados y 3 CD conteniendo el trabajo de investigación.

Artículo 13.- Para obtener el Título Profesional se requiere cumplir con los siguientes requisitos administrativos

- a. Solicitud dirigida al Decano
- b. Recibo de pago del derecho de titulación.
- c. Fotocopia a color del DNI o carné de extranjería, según sea el caso.
- d. Cuatro (04) fotografías de frente, tamaño pasaporte (4.5 x 3.5 cm), a color con ropa formal, fondo blanco.
- e. Copia del acta de aprobación de la tesis o del trabajo de suficiencia profesional, según corresponda.
- f. Tres ejemplares empastados y 3 CD conteniendo la tesis o trabajo de suficiencia profesional, según corresponda.

TITULO IV

SOBRE EL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN, TESIS Y TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

Artículo 14.- El Trabajo de Investigación es un trabajo que supone conocimientos de un determinado campo de estudios que se apoya en conocimiento existente, aplica metodología determinada, aporta evidencia verificable, proporciona explicaciones objetivas y racionales sujetas a debate.

El Trabajo de Investigación para la obtención del grado de bachiller podrá ser individual o grupal de hasta 5 personas.

Artículo 15.- La Tesis es un trabajo cuyo objetivo es la verificación de una hipótesis o la respuesta consistente a una pregunta. La Tesis debe evidenciar un marco teórico

adecuado, metodología rigurosa, recursos bibliográficos actualizados y conclusión consistente debiendo ser original e inédito.

La tesis para la obtención del título profesional podrá ser elaborada de manera individual o en pares.

Artículo 16.- El Trabajo de Suficiencia Profesional es una modalidad de titulación, que implica que el bachiller está en la capacidad de demostrar y documentar el dominio y la aplicación de competencias profesionales adquiridas a lo largo de la carrera. Puede consistir en un proyecto profesional, la sustentación de casos, informe de experiencia profesional calificada, entre otras posibilidades.

El Trabajo de Suficiencia Profesional para la obtención del título profesional podrá ser elaborado de manera individual o en pares. Debe ser sustentado.

Artículo 17.- Las precisiones y estructura de los trabajos de investigación, tesis y del Trabajo de Suficiencia Profesional se establecen en el Manual específico con el que cuenta la Universidad.

TITULO V **PROCEDIMIENTO PARA OBTENER GRADO DE BACHILLER Y EL TÍTULO** **PROFESIONAL**

CAPITULO I **DEL PROCEDIMIENTO**

Artículo 18.- El candidato debe inscribir en la Oficina de Grados y Títulos el tema del Trabajo de investigación, la Tesis o del Trabajo de Suficiencia Profesional, a fin de que sea presentado al Decano de la facultad a la que pertenece la carrera profesional cursada por el candidato, para su aprobación. No se aprueban temas de Trabajo de investigación, Tesis o de Trabajo de Suficiencia Profesional cuando se refieran a materias que ya hayan sido registradas previamente en la Oficina de Grados y Títulos. El candidato solo puede registrar un tema a la vez y solo podrá cambiarlo en una oportunidad, antes de que se emita la confirmación de su aprobación.

Artículo 19.- Al presentar el tema de Trabajo de investigación, Tesis o Trabajo de Suficiencia Profesional, se deberá indicar si se trata de un trabajo individual o grupal, precisando el nombre y número de DNI de todos los participantes.

Artículo 20.- Aprobado el tema del Trabajo de investigación, Tesis o Trabajo de Suficiencia Profesional, el Decano deberá designar a un asesor, que será un docente de la especialidad.

Artículo 21.- El asesor del Trabajo de investigación, Tesis o Trabajo de Suficiencia Profesional, comparte con el asesorado, la responsabilidad por la calidad académica del contenido, por cuanto aquel es poseedor de autoridad académica y científica. Asume la responsabilidad de orientar, valorar y dar fe de la realización del Trabajo de investigación, Tesis o Trabajo de Suficiencia Profesional.

Artículo 22.- El asesor o el asesorado pueden solicitar el relevo de la asesoría encomendada indicando por escrito la causal respectiva. Si fuera este el caso, lo resuelve el Decano.

Artículo 23.- El Trabajo de investigación, Tesis o Trabajo de Suficiencia Profesional, deben desarrollarse mediante un Plan de Trabajo aprobado por el asesor, sujeto a un cronograma que no debe exceder de un año para su presentación. En caso de requerir un plazo mayor, el candidato deberá solicitar -antes del vencimiento y con la opinión favorable de su Asesor- la extensión del plazo hasta por seis meses adicionales. De no proceder la solicitud o de vencerse el nuevo plazo, el tema será revocado.

Artículo 24.- Culminado el Trabajo de investigación, Tesis o Trabajo de Suficiencia Profesional, según corresponda, el candidato presentará a la Oficina de Grados y Títulos: tres ejemplares impresos, visados por el Asesor, en el caso de la tesis y dos ejemplares visados por el asesor, en el caso de los Trabajos de investigación y Trabajos de Suficiencia Profesional, así como en soporte virtual para todos los casos.

Artículo 25.- La Oficina de Grados y Títulos remitirá los ejemplares recibidos al Decano de la facultad al que pertenece la carrera profesional del candidato.

En el caso de las Tesis, el Decano deberá disponer su distribución entre los miembros del Jurado.

En el caso de los Trabajos de investigación y Trabajos de Suficiencia Profesional el Decano deberá disponer su distribución a un docente (en adelante docente evaluador) y el Director de la Escuela al que pertenece el candidato.

Artículo 26.- Los miembros del Jurado son designados por el Decano, quien también designa a uno de ellos como su Presidente.

Los miembros del Jurado deben ser Profesores de la Universidad, quienes deben poseer preferentemente el Grado Académico de Maestro (Magíster) o Doctor y no haber sido Asesor o Consultor del Trabajo de investigación, Tesis o Trabajo de Suficiencia Profesional del que serán Jurados.

Artículo 27.- El docente que evaluará el Trabajo de investigación o el Trabajo de Suficiencia Profesional es designado por el Decano, entre los docentes de la especialidad relacionada al tema materia del Trabajo de investigación o el Trabajo de Suficiencia Profesional.

El docente evaluador no debe haber sido Asesor o Consultor del Trabajo de Investigación o Trabajo de Suficiencia Profesional, que le corresponde evaluar.

Artículo 28.- La Tesis será evaluada por los miembros del jurado, quienes emitirán opinión dentro de un plazo máximo de quince días calendario.

El Trabajo de investigación y el Trabajo de Suficiencia Profesional serán evaluados por el docente evaluador y el Director de la Escuela, quienes emitirán opinión dentro de un plazo máximo de quince días calendario.

Artículo 29.- Las opiniones de los miembros del jurado de tesis pueden ser favorables o desfavorables. En caso las opiniones sean favorables, el Decano, fijará la fecha y hora del acto público de sustentación dentro de un plazo no mayor a treinta días calendarios.

En caso una o más opiniones fueran desfavorables, el Decano convoca a los miembros del Jurado para adoptar una decisión colegiada. Si las opiniones desfavorables prevalecen, se comunicarán -dentro de un plazo máximo de treinta días calendario al candidato-, para que las observaciones realizadas puedan ser enmendadas, a su vez en un plazo de treinta días calendario.

Una vez levantadas las observaciones se seguirá el mismo procedimiento de entrega de ejemplares a la Oficina de Grados y Títulos, que los remitirá al Decano para la evaluación que deberán realizar los miembros del jurado. En caso el jurado opine de forma favorable, se fijará, en un plazo máximo de siete días, la fecha y hora del acto público de sustentación. De ser desfavorable, se repite el procedimiento indicado.

Artículo 30.- En el caso de los Trabajos de investigación y los Trabajos de Suficiencia Profesional, las opiniones del docente evaluador y el Director de la Escuela pueden ser favorables o desfavorables. En caso las opiniones sean favorables, el Decano fijará fecha y hora para que el candidato rinda un examen ante el docente evaluador, dentro de un plazo no mayor a treinta días calendarios. En caso el candidato apruebe el examen, éste se encuentra apto para optar el grado o título profesional correspondiente.

En caso una o más opiniones fueran desfavorables, el Decano convoca al docente evaluador y al director de la Escuela para adoptar una decisión colegiada. Si las opiniones desfavorables prevalecen, se comunicarán -dentro de un plazo máximo de treinta días calendario al candidato-, para que las observaciones realizadas puedan ser enmendadas, a su vez en un plazo de treinta días calendario.

Una vez levantadas las observaciones se seguirá el mismo procedimiento de entrega de ejemplares a la Oficina de Grados y Títulos, que los remitirá al Decano para la evaluación que deberán realizar el docente evaluador y el Director de la Escuela. En caso se emitan opiniones favorables, se fijará, en un plazo máximo de siete días, la fecha y hora del examen. De ser desfavorable, se repite el procedimiento indicado.

Cada examen está sujeta al pago de los derechos establecidos por la Universidad.

CAPITULO II **DE LA SUSTENTACIÓN DE LA TESIS**

Artículo 31.- La sustentación de la Tesis se efectúa en acto público a realizarse en día y hora programados por la facultad.

Artículo 32.- Los miembros del jurado y el candidato asisten a la sustentación en la hora y fecha programadas. En caso de inasistencia, se suspende para su inmediata reprogramación. En caso la inasistencia sea del candidato, se puede reprogramar por una única vez más.

Artículo 33.- El presidente del jurado da inicio al acto público e invita al candidato a exponer su trabajo. El candidato dispone de 45 minutos para exponer los aspectos más significativos de su Tesis. Finalizada la exposición, los miembros del jurado disponen de 30 minutos para formular las preguntas pertinentes.

Artículo 34.- Absueltas las preguntas, el presidente del jurado dispone que el candidato y el público asistente abandonen la sala de actos para que el jurado proceda a la deliberación y calificación en privado.

CAPÍTULO III **DE LA CALIFICACIÓN DE LA TESIS**

Artículo 35.- Los miembros del jurado calificarán individualmente la tesis de acuerdo con el sistema vigesimal.

Artículo 36.- El presidente del jurado, reúne las calificaciones individuales y las promedia en una nota final. La nota se expresa en números enteros, por lo que fracciones de 0,5 o más se redondean al entero inmediato mayor.

Artículo 37.- Las calificaciones cuantitativas se realizarán de acuerdo a las siguientes valoraciones:

-	0 a 13	Desaprobado
-	14 a 15	Aprobado
-	16 a 17	Aprobado con mención honrosa
-	18 y 19	Aprobado con excelencia
-	20	Summa Cum Laude

Artículo 38.- La Tesis puede ser aprobada con observaciones. Si este fuera el caso, el candidato tiene hasta 15 días calendario para subsanar dichas observaciones.

Artículo 39.- En caso de resultar desaprobado, el candidato puede solicitar una nueva fecha de sustentación del mismo tema, dentro de los tres meses siguientes como máximo, contados a partir de la fecha de desaprobación. De resultar nuevamente desaprobado, debe elaborar y sustentar una nueva tesis.

Artículo 40.- Cada sustentación está sujeta al pago de los derechos de sustentación.

Artículo 41.- La calificación del jurado es inimpugnabile e irrevisable.

Artículo 42.- Los miembros del Jurado tienen la responsabilidad de registrar la aprobación o no de la sustentación en el acta correspondiente, así como de presentar las recomendaciones relativas a la publicación de la Tesis.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

UNICA.- Los alumnos que ingresaron a la universidad antes de la promulgación de la Ley Universitaria 30220, conservan el derecho al bachillerato automático.

Para obtener el Grado Académico de Bachiller por graduación automática, el egresado presenta la solicitud dirigida a la Oficina de Grados y Títulos en la que precisa la modalidad de obtención, acompañando lo siguiente:

- a. Recibo de pago por derechos de grado.
- b. Copia simple del DNI.
- c. Constancia que acredite la realización de prácticas pre-profesionales
- d. Cuatro fotografías actualizadas, de frente, tamaño pasaporte, a color, con fondo blanco y vestimenta formal.
- e. Constancia de egresado

Cumplidos estos requisitos, con el informe favorable de la Oficina de Grados y Títulos, el Decano expide la Resolución aprobando el grado y eleva el expediente al Consejo Universitario, que confiere el grado respectivo académico de Bachiller.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Disponer que el presente Reglamento rija a partir del día siguiente de su aprobación por la Junta General de Accionistas y su publicación.

Aprobado mediante Resolución N° 06-2016-UPAC-JGA-R, de fecha 1 de febrero del 2016.